

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Vicepresidencia
del Gobierno

DECRETO de 25 de mayo de 1939 sobre devolución a sus armadores de los buques requisados por la Marina de Guerra.

La necesidad de acelerar por todos los medios la reconstrucción total de la Patria obliga a intensificar los transportes marítimos, a fin de que con la navegación de cabotaje se descongestionen los terrestres y con la navegación exterior se contribuya al intercambio de productos con otros países, obteniendo, además, un importante ahorro de divisas. También la Flota Pesquera necesita de su máxima utilización para aumentar este importante elemento de nuestra alimentación y contribuir a la prosperidad de las industrias derivadas de la pesca.

Procede, por tanto, la devolución a sus legítimos armadores de los buques mercantes y pesqueros que han prestado durante el Movimiento Nacional, formando parte de nuestra Marina de Guerra, con la limitación lógica de las circunstancias de orden militar que concurren en alguna o algunas unidades.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de los de Defensa Nacional y de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina) ordenará la devolución de los buques mercantes y pesqueros que hayan figurado como auxiliares de nuestra Marina de Guerra, a sus legítimos armadores, en el plazo más breve posible y en la medida que lo permitan las necesidades de orden militar que debe apreciar el Estado Mayor de la Armada.

Artículo segundo.—La Subsecretaría de Marina o Autoridad en quien delegue, oficiará al Armador de cada uno de los buques cuyas devoluciones hayan de verificarse, comunicándole el puerto y fecha en que la entrega ha de tener lugar e invitándole a que designe su representante autorizado para intervenir en la misma.

Artículo tercero.—Un represen-

tante nombrado por la Subsecretaría de Marina o Autoridad en quien delegue y el designado por el Armador, asistiendo cada uno de ellos por los elementos que se estimen necesarios y con presencia del Ingeniero Inspector de Buques del puerto en que tenga lugar la entrega, representando al Ministerio de Industria y Comercio, procederá a efectuar un reconocimiento del casco, maquinaria, accesorios y pertrechos y partiendo de la base de que el buque deberá ser devuelto completo, con todos sus accesorios y efectos de inventario, en estado de conservación y funcionamiento no inferior a aquél en que fué recibido, levantarán un acta por triplicado, en la que se hará constar la conformidad de ambas partes y aquellas salvedades o reservas que, también de acuerdo, lleven emparejado el cumplimiento por una u otra parte de alguna obligación posterior. En dicha acta, que será firmada por los dos representantes y el Ingeniero Inspector del Puerto, se harán constar, en todo caso, los siguientes extremos:

- Nombre y características del buque.
- Fecha en que tuvo lugar la incautación por la Marina; si el buque fué apresado por la Escuadra o si se encontraba en algún puerto cuando éste fué liberado.
- Obras realizadas por el buque para su utilización por la Marina y armamento que se montó en él.
- Tiempo que estuvo al servicio de la Marina y millas navegadas en este plazo.
- Obras o refuerzos que considere la Marina deben conservarse, teniendo en cuenta que permitan la utilización del buque como mercante o pesquero, pero sin olvidar la conveniencia de proveer a su rearme rápido en caso necesario.
- Estado del buque en el momento de la entrega, con referencia especial al casco, maquinaria principal y auxiliar, instalaciones y accesorios.
- Fecha de su última entrega en dique.
- Inventario del buque, haciendo constar las diferencias entre el momento de la devolución y aquél en que empezó a prestar servicios a la Marina, y anotando las que

habrán de ser salidas en su oportunidad por esta última.

Artículo cuarto.—Si no se llegase a un acuerdo en relación con los extremos que han de consignarse en el acta, se constituirá una Comisión, formada por los tres representantes citados y presidida por el General Jefe del Arsenal o Base Naval donde se efectúen la devolución del buque o por el Comandante de Marina, si se trata de un puerto donde no existan aquellos Establecimientos, la cual, previos los asesoramiento que estime oportunos, resolverá en definitiva, haciendo constar en el acta dicha decisión con inclusión de los datos a que antes se ha hecho referencia.

Artículo quinto.—Contra los acuerdos de la Comisión mencionada en el artículo tercero, que es ejecutiva a los efectos de evitar todos los perjuicios que pudieran significar los retrasos en llevarlos a la práctica, podrán alzarse los que se estimen perjudicados, ante una Comisión, que, bajo la presidencia de un representante nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Vicepresidencia, estará constituida por un representante del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina y otros del de Industria y Comercio. Los acuerdos de esta Comisión Superior serán inapelables.

Artículo sexto.—La Subsecretaría de Marina adoptará las disposiciones convenientes para que quede archivada la documentación estadística de todos los buques que han sido utilizados por la Marina de Guerra, indicando en fichas todos aquellos datos, características e informaciones que puedan ser de utilidad en el caso de una futura movilización.

Copia de esta documentación será remitida al Ministerio de Industria y Comercio, para ser archivada en el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

Artículo séptimo.—Para los buques que en cualquier fecha anterior hayan sido ya devueltos a sus propietarios, se obtendrá la documentación estadística que se determina en este Decreto, con arreglo a cuyas normas habrá de resolverse cualquier incidencia pendiente.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Defensa Nacional y de

Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
FRANCISCO GÓMEZ JORDANA Y SOUSA
(B. O. del 27 de mayo)

Ministerio de la Gobernación

Orden de 26 de mayo de 1939 autorizando al Servicio Nacional de Propaganda para sacar a concurso la prestación del servicio de recaudación del canon que establece la Orden de 27 de abril último sobre uso de emblemas, insignias, etcétera.

La Orden de este Ministerio fecha 27 de abril, regulando el uso de emblemas e insignias oficiales, responde a la necesidad de impedir su utilización indebida o su deformación.

Pero no entra en el espíritu de la misma producir perturbaciones en los intereses legítimos de los industriales que, afectados por ella, se ajustan a las normas de decoro y respeto debido a tales representaciones.

Conviene, por ello, que al propio tiempo que se cumple por el Estado el indeclinable deber de velar por la dignidad de las mismas, se dé al trámite de concesión de autorizaciones y vigilancia de su cumplimiento, a que se refiere la Orden citada, la agilidad y eficacia necesarias en las actividades comerciales.

Por todo ello, este Ministerio dispone.

Primero.—Por el Servicio Nacional de Propaganda se sacará a público concurso la prestación del servicio de recaudación y liquidación del canon, que ha de satisfacerse con arreglo a la Orden de este Ministerio de 27 de abril último, distribución del signo de control, vigilancia del cumplimiento de la disposición antes mencionada e investigación de las infracciones de sus normas.

Segundo.—Queda prorrogado hasta el día 28 de junio del año en

curso el plazo para proceder a la liquidación de artículos no autorizados por el Servicio Nacional de Propaganda y comprendidos en la Orden de 27 de abril último sobre uso de emblemas e insignias oficiales.

Tercero.—Cuando las autorizaciones reguladas en el artículo cuarto de la Orden citada se refieren a representaciones de carácter distinto al plástico, formará parte del Jurado, previsto en dicho artículo, en lugar del Jefe del Departamento de Plástica, el Jefe del correspondiente Departamento del Servicio Nacional de Propaganda.

Burgos, 26 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

(B. O. del 29 de mayo)

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos —Concesiones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Real Orden de 21 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 28 de noviembre de 1907, a don Avelino Lavandera Magdalena, para sanear un trozo de marisma situado en la Margen izquierda de la ría de Navia, llamada «Alga de Tornos», en el punto denominado la Cerca.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el de esta provincia de Oviedo, a fin de que el concesionario o sus herederos puedan formular, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Coaña, los descargos que entiendan convenir a su derecho, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe P. A.—José María González del Valle.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1939, (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y en cumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 9 de diciembre de 1909 a doña Esperanza Perez, viuda de González, para sanear una marisma en la margen derecha de la ría del Eo, sitio denominado «Boca de Olga», término de Castropol, provincia de Oviedo.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, a fin de que la concesionaria pueda formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Castropol, los descargos que entienda convenir a su derecho, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe P. A.—José María González del Valle.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 21 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada al Ayuntamiento de Carreño, por Real Orden de 29 de agosto de 1916, para establecer un servicio de abastecimiento de aguas en el puerto de Candás.

Y a los indicados efectos se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que la Corporación concesionaria pueda formular, ante esta Jefatura los descargos que entienda convenir a su derecho, así como cualquier otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 27 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe P. A.—José María González del Valle.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 1 de febrero de 1894, a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, para establecer, sin plazo limitado y a título pecuario, sobre los muelles de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, las vías de enlace con la Estación y las de transporte necesarias.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que la entidad concesionaria pueda dentro del plazo indicado formular los descargos que entienda convenir a su derecho, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Castrillón, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 25 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. A.—José María González del Valle.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Manuel Alvarez Laviada, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Ampliación a Menchu", sita en el concejo de Ribadeva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 90, correspondiente al día 20 de abril de 1939, publica un anuncio de las concesiones canceladas por Ministerio de la Ley, citando las disposiciones legales para adquirir la nueva propiedad de las mismas y en virtud del referido anuncio.

Solicita el registro de la mina de hierro de cuarenta y cinco hectáreas de superficie nombrada "Virgen del Carmen", número 23.514.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.153, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 24 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

División Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 19 de octubre de 1938, de D. Manuel Fernández Fernández, vecino de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de la mina "Nicolasa", antes de su incorporación al río Caudal, en términos del denominado Puente del Macho, en el pueblo de Ablaña, del indicado Ayuntamiento de Mieres, presentando el proyecto de las obras pertinentes con arreglo a la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del depósito relativo al uno por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 10 de diciembre de 1938, y en el Ayuntamiento de Mieres, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones.

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose terminadas las obras,

en analogía, en sus características esenciales, con las del proyecto en cuestión, según así se ha hecho constar en el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado de la zona oriental o vertiente del Cantábrico de esta División Hidráulica, en sentido favorable a la petición de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo estima que debe concederse la autorización de que se trata, por lo que a minas se refiere, con arreglo a las condiciones que especifica:

Resultando que la Asesoría jurídica informa en sentido favorable al otorgamiento de esta autorización, con las condiciones técnicas propuestas en los informes de referencia y demás que determina:

Resultando que las obras proyectadas y ejecutadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones y que, consiguientemente, no se ocasionan perjuicios a tercero:

Considerando que las obras se encuentran terminadas, que las características esenciales de las mismas son análogas a las del proyecto y que el expediente instruido viene a legalizarlas:

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la petición que se interesa, y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año y Orden ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto autorizar a D. Manuel Fernández Fernández, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de la mina "Nicolasa", antes de su incorporación al río Caudal, en términos del Puente del Macho, en el pueblo de Ablaña, perteneciente al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Quedan legalizadas las obras construidas que, en sus características esenciales, coinciden sensiblemente con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en mayo de 1936, por el Ingeniero de Minas D. Fernando Aldecoa, aprobándose al efecto como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del referido proyecto, autorizándose, en su consecuencia, su explotación.

Segunda.—La conservación de las obras y su explotación estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España

siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originan en virtud de dichas inspección y vigilancia.

Tercera.—El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del río Caudal, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del citado aprovechamiento.

Cuarta.—La instalación del relavado estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas, a cuyo efecto se llevará un libro registro foliado y sellado en todas sus páginas con el sello del Ayuntamiento de Mieres, en el que se extenderán las actas relativas a las visitas de Policía minera.

Quinta.—Los elementos del relavado estarán sujetos a las condiciones generales impuestas en el artículo 5.º del Reglamento sobre enturbiamiento de aguas de 18 de noviembre de 1900, a fin de que las aguas, decantadas en forma, sean devueltas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

Sexta.—No podrán introducirse en los mecanismos modificaciones de importancia sin previa autorización de la Jefatura de Minas, a cuyo efecto se acompañará a la solicitud el proyecto correspondiente.

Séptima.—El concesionario no podrá reclamar daño ni perjuicio alguno por cualquier alteración o modificación que se lleve a cabo en el lavadero de la mina "Nicolasa".

Octava.—Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en todo momento el grado de pureza de las aguas evacuadas, y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente del río Caudal, y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ningún género.

Novena.—Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe.—Fernando de La Guardia.

Es copia.—Fernando de la Guardia.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIBERA DE ARRIBA

Formadas como se hallan las cuentas de presupuestos correspondientes a los ejercicios de 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938, a tenor de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda mu-

nicipal y acuerdo de la Comisión municipal Gestora, de fecha 12 de los corrientes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, horas de nueve a trece, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar de su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Ribera de Arriba, 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, José García.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en auto a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

"En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.—El señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una y como demandante, el Procurador don Ignacio Casariego Terrero, en nombre de don Eleuterio Ozores Pelaez, mayor de edad, del comercio y vecino de La Habana, dirigido por el Abogado don Bernabé Alvarez y Fernandez Peña; y de otra y como demandados, doña María Alvarez Quiñones y su hijo don Renato, que aparece inscripto con los apellidos de Ozores y Alvarez Quiñones, ambos mayores de edad, y de esta vecindad, actualmente en ignorado paradero, y por su rebeldía, los Estrados del Juzgado, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de filiación, anulación de expediente de inscripción en el Registro Civil y de la inscripción en el mismo o rectificación de dicha inscripción.

Fallo:

Declarando nulo y sin efecto el expediente gubernativo que, para la inscripción del niño Renato, se instruyó en el Juzgado municipal de Oviedo, el veinticuatro de abril de mil novecientos diecinueve, y terminó por auto de la misma fecha, aprobándolo y mandando proceder a la inscripción; y nula y sin efecto la inscripción o asiento del repetido niño, hecha en el folio trescientos ochenta y dos del tomo ciento cincuenta y uno de la Sección de Nacimientos del Registro Civil de Oviedo.—Una vez firme esta resolución, librese carta orden al Juez municipal encargado del Registro Civil de esta ciudad, con inserción de esta resolución, a fin de que ponga suscrita nota marginal en la inscripción antes referida, haciendo constar su nulidad.—En estos términos estimo la demanda formulada por don Eleute-

rio Ozores Pelaez, y condeno a los demandados doña María Alvarez Quiñones y don Renato, que aparece inscripto con los apellidos de Ozores y Alvarez Quiñones, absolviéndoles del resto de la demanda, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado".

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

Don Sancho Arias de Velasco y Lugo, Juez accidental de primera instancia e instrucción del partido judicial de Oviedo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 835 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ramón Pérez Gonzalez, de cincuenta y seis años de edad, hijo de José y de Ramona, natural de Abanto, partido judicial de Laviana, y vecino de Oviedo, cesante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia de Oviedo, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión, en el sumario número 158 de 1934, que en el mismo se le sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido].

Dado en Oviedo, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE TINEO

D. Emilio Ramos Zardain, Juez municipal Letrado de la villa de Tineo, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número veintiuno de mil novecientos treinta y ocho, que se instruye en este Juzgado por estafa, se instruye a los perjudicados Aurelio y Benjamín Mayo y García, Manuela García Mayo y Manuel Mayo Gonzalez, ausentes de ignorado paradero, del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Dado en Tineo a diez de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—E. Ramos.—El Secretario, P. H., Manuel Alvarez.

DE AVILES

Cédula de notificación

En autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Emilio Valdés, en nombre de doña Herminia de Santiago Bailly, viuda, dedicada a sus labores; don Juan y don Armando García Santiago, casados, del comercio, todos mayores de edad y vecinos de La Habana, República de Cuba, contra don Doroteo Martín Hellín, vecino de Villalegre, en este concejo, y otros, sobre reivindicación de herencia, liquidación de cuentas y otras cosas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

"Juez sustituto Sr. Muñiz.—Avilés, seis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en las anteriores certificación y carta-orden, que se unan a los autos de su referencia, que se acompañan, y acúsese recibo.—Hágase saber a las partes la llegada de los autos para que insten lo que les convenga, y a las apelantes que reintegren con el correspondiente papel de pagos al Estado las dos pesetas que como derechos de registro y sello se consignan al pie de dicha certificación.—Lo acordó y firma S. S.; doy fé.—A. Muñiz Alvarez.—Ante mí, Francisco Para".

Y no pudiendo ser notificada la preinserta providencia a la representación de los demandantes, se dictó, en su vista, la siguiente

Providencia:

"Juez sustituto Sr. Muñiz.—Avilés, nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Dada cuenta: En vista de lo que resulta de la anterior diligencia, la providencia que antecede notifíquese a los demandantes a medio de la oportuna cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el Boletín Oficial del Estado.—Lo acordó y firma S. S.; doy fé.—Muñiz.—Ante mí, Francisco Para".

Y en cumplimiento de lo ordenado libro la presente en Avilés, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Francisco Para.

DE CASTROPOL

El Juez de primera instancia interino de Castropol.

Hace público: Que por virtud de procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectiva multa gubernativa impuesta al vecino de Castrollón, (Boal), Federico Gonzalez, se sacan a subasta las fincas embargadas al mismo siguientes:

Una finca rústica a inculto conocida por Cobas, con algunos castaños, de unas dos hectáreas y cincuenta áreas, situada en dicho pueblo. Tasada para venta en ciento sesenta pesetas.

Otra a labor y viñedo, llamada Novares, de treinta y cuatro áreas y sesenta y cinco centiáreas, en igual situación. Valorada en mil trescientas cincuenta pesetas.

Una casa conocida por de Juan compuesta de la casa propiamente

dicha y de una Capilla en la misma situación. Consta de un pasadizo; dos cuadras y una pequeña porción que cubre el corredor que se dirá, de principal con cocina y antecocina, cuatro habitaciones y un corredor, en una parte tiene desván. La Capilla tiene en su interior un retablo estado Renacimiento imperfecto encontrándose todo en buen estado de conservación. Se tasó para venta en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Importa el valor total de la tasación tres mil setecientos sesenta pesetas, por cuya cantidad salen a subasta que se celebrará en este Juzgado el día seis de julio próximo, a las once; advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los títulos de propiedad existen en los autos donde podrán examinarlos los licitadores que lo deseen, y que los gastos de la escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Dado en Castropol, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Díaz Canel.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

El Juez de primera instancia interino de Castropol.

Hace público: Que por virtud de expediente de apremio que para

hacer efectiva multa gubernativa se instruye al vecino de Castrillón, (Boal), Bonifacio Fernandez Rodríguez, se han embargado al mismo y se venderán en pública subasta las fincas siguientes:

Una finca rústica conocida por Vallois, poblada de robles y castaños, de unas dos hectáreas, situada en Castrillón. Tasada para la venta en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra a labor e inculto, de cinco áreas y cincuenta centiáreas, en igual situación, y tasada en setenta y ocho pesetas.

Otra a pastón, conocida por Goxal, en el mismo sitio, de una área y treinta y cinco centiáreas. Valorada en cuarenta y cinco pesetas.

Y una casa conocida por de Morjardín, que mide ciento diecinueve metros con sesenta decímetros, en igual sitio, compuesta de bajo, dedicado a cuadra un cobertizo y un departamento destinado a pajar, piso principal cocina con horno de cocer y dos habitaciones. Fué tasada para venta en mil pesetas.

Importa el valor total de la tasación mil quinientas setenta y tres pesetas por cuya cantidad salen a subasta los expresados bienes que se celebrará en este Juzgado el día cinco de julio próximo a las once advirtiéndose que para tomar parte en la tasación habrá que depositar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes de la misma y que la subasta se celebrará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante los gastos de la escritura de venta.

Dado en Castropol, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Díaz Canel.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

CECULAS

Bajo los apercibimientos precedentes en der,cho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FILGUERAS, José Manuel, de 45 años de edad, hijo de Manuel y Emilia, casado, natural de Oporto, domiciliado últimamente en Bilbao; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar declaración en causa por hurto instruida por este Juzgado con el número 86 de 1939.

GARCIA, Aniceto, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para instruirle del artículo 109 de la Ley del que queda enterado por medio de la presente en causa por hurto, instruida por este Juzgado con el número 83 de 1939.

VICTORERO, Juan, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado con el número 89 de 1939.

ALONSO ARGUELLES, Angeles y Mercedes Diaz Gonzalez, domiciliadas últimamente en Serin; comparecerán el día 14 de junio, a las once de su mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir a las sesiones del juicio oral, en causa por lesiones, instruida por este Juzgado de Instrucción con el número uno de Gijón con el número 74 de 1935.

LOSA MENENDEZ, Juan Bautista, natural de un pueblo de Mieres, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por lesiones y daños, instruida por dicho Juzgado con el número 39 de 1939.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial